



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLITICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA:
JC-12/2026, JC-13/2026 y JC-16/2026
ACUMULADOS**

RECURRENTES:

**DATO PERSONAL PROTEGIDO
(LGPDPPSO)¹**

AUTORIDADES RESPONSABLES:

**DATO PERSONAL PROTEGIDO
(LGPDPPSO)**

TERCEROS INTERESADOS:

NINGUNO

MAGISTRADA INSTRUCTORA:

CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, doce de junio de dos mil veintiséis².

VISTOS los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, la suscrita Magistrada responsable de la substanciación, procede a analizar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de los medios de impugnación en que se actúa, de la manera siguiente:

1.1 Recurrentes.

a) Forma. Los medios de impugnación se presentaron por escrito ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, identificando el nombre y firma de las promoventes, además de precisar el acto impugnado, las autoridades responsables, así como los hechos y agravios en los que fundan su acción.

b) Oportunidad. Se advierte que el acto impugnado consiste en la determinación contenida en el acuerdo de **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)**, relativo a la solicitud de licencia de **DATO PERSONAL**

¹ En términos del Lineamiento para la elaboración de versiones públicas aprobado por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, y conforme a lo previsto en los artículos 3, fracciones X, y XXX, 4, 6 de la Ley General para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción XXI, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, 4, fracciones VIII y IX, 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

² Las fechas señaladas en el presente acuerdo, corresponden al año dos mil veintiséis, salvo mención en contrario.

PROTEGIDO (LGPDPPO), para ausentarse del cargo como **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO)**, así como la toma de protesta de la **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO)**.

Asimismo, conforme a las constancias que obran en autos, se advierte que el acto impugnado fue emitido el uno de mayo, y que la **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO)** quedó enterada del acto en misma fecha, al encontrarse presente en la sesión de **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO)** donde no fue aprobada su solicitud de licencia. En ese sentido, el plazo de cinco días que dispone el artículo 295 de la Ley Electoral local para interponer las demandas transcurrió del cinco al once de mayo.

Lo anterior, tomando en consideración que, de dicho cómputo, se omite el día cuatro de mayo, al haber sido declarado inhábil para el **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO)**³, lo que se advierte de la circular 009, de veintisiete de abril, expedida por el **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO)** del mismo, la cual obra en copia certificada en el presente expediente⁴.

Al respecto, los juicios de la ciudadanía JC-12/2026 y JC-13/2026 fueron promovidos por la **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO)** el once de mayo, por lo que resulta evidente que fue presentada dentro del plazo de cinco días que establece la Ley Electoral local.

Por lo que respecta a la demanda presentada por la **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO)**, se advierte que tuvo conocimiento del acto impugnado el **veintiséis de mayo**, mientras que su demanda fue interpuesta el **veintiocho siguiente**. Por ende, también resulta evidente que fue presentada dentro del plazo de cinco días que establece la Ley Electoral local.

c) Interés, legitimación y personería. Se satisface el requisito de **personería**, toda vez que los juicios de mérito fueron promovidos por **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO)** y **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO)**, en su calidad de **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO)** propietaria y suplente, respectivamente, por su propio derecho, misma que es reconocida por las autoridades responsables **DATO**

³ En atención a la jurisprudencia 1/2009-SR11 de rubro: “**PLAZO PARA IMPUGNAR ACTOS EMITIDOS DURANTE EL DESARROLLO DE UN PROCESO ELECTORAL, QUE NO ESTÉN VINCULADOS A ÉSTE. NO DEBEN COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS Y HORAS COMO HÁBILES**”.

⁴ Visible a foja 111 de autos.



PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO) y **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)**⁵, en los informes circunstanciados rendidos con motivo de los presentes medios de impugnación.

Así también, se tiene por acreditado el **interés y legitimación** con el que actúan las promoventes del presente juicio, toda vez que se trata de una impugnación promovida por dos ciudadanas, quienes consideran que el acto reclamado atribuido a las autoridades responsables, afecta su esfera de derechos. Además, dicho acto no reviste el carácter de irrevocable ni existe otro medio de defensa ordinario procedente en su contra, por lo que se actualizan los requisitos previstos en el numeral 297, fracción I, en relación con el diverso 288 BIS, fracción III, incisos c), y e), de la Ley Electoral local.

d) Definitividad. Este requisito se encuentra colmado, en virtud de que no se advierte la existencia de algún otro medio de impugnación que deba agotarse por las impetrantes antes de acudir a esta instancia, con lo cual debe tenerse por satisfecho el requisito.

e) Medios de prueba de las recurrentes. De los escritos de las recurrentes, se advierte ofrecieron diversas documentales, así como la instrumental de actuaciones y presuncional, legal y humana.

1.2 Autoridades responsables.

a) Trámite. De las constancias que obran en el expediente, se advierte que las autoridades responsables, **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)** y **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)**, remitieron algunas de las constancias relativas al trámite de publicidad previsto en los artículos 289, y 291, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, siendo omisas en remitir las cédulas de retiro correspondientes.

De igual forma, se advierte que la autoridad **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)**, señalada como responsable, fue omisa en rendir el informe circunstanciado dentro de los presentes juicios de la ciudadanía acumulados.

Sin embargo, conforme a lo establece Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a efecto de proteger el acceso a la jurisdicción de manera plena a las recurrentes, y de garantizar, en su

⁵ En adelante **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)**

caso, la reparación del derecho supuestamente vulnerado, este órgano jurisdiccional considera necesario, resolver con las constancias que obran en el expediente, aun y cuando este no esté debidamente tramitado por las autoridades responsables⁶.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 282, fracción IV, 288, 288 BIS, 289, 290, 291, 294, 295, 297, fracción I; y 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 14, fracciones IV y V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 45 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Se **admiten** los juicios para la protección de los derechos políticos-electorales de la ciudadanía identificados como **JC-12/2026, JC-13/2026 y JC-16/2026 acumulados**, al reunir los requisitos de procedencia, previstos en los artículos 288, 295 y 297 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Se **admiten** las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y se **reserva** su valoración al momento procesal oportuno.

TERCERO. No advirtiéndose la necesidad de práctica o de diligencia alguna, se declara **cerrada la instrucción**, con fundamento en los artículos 327, fracciones V y VI de la Ley Electoral local; 14 fracción V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; en consecuencia, se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE a las partes por **estrados**; publíquese por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal Electoral, de conformidad con los artículos 302 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, fracción V, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, **Carola Andrade Ramos**, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, **Juan Pablo Hernández de Anda**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS**

⁶ Véase: SG-JDC-11350/2015.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

“EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE AUTO ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.”